



***Concierto de
Prestación del
Servicio de
Prevención Ajeno***

CONCIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

Reunidos:

De una parte, la EMPRESA, identificada en las Condiciones Particulares del presente Concierto, representada por la persona que en las mismas se indica, en adelante la EMPRESA, y de otra, **CUALTIS, S. L. - UNIPERSONAL**, C.I.F. nº B-84527977, domiciliada en calle Argos, nº 4 - 6, Madrid, en adelante **Cualtis**, representada por la persona que se identifica en las Condiciones Particulares del presente Concierto.

- MANIFIESTAN -

I.- Por la empresa

Que conoce la obligación marcada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, que establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa y exclusiva que recae en el empresario, encontrando su desarrollo en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Que la EMPRESA, en el momento de la firma de las Condiciones Particulares, cumple con todas sus obligaciones para celebrar este concierto y conoce y asume las estipulaciones y contenidos de las Condiciones Generales y Anexos y, en particular, asume la responsabilidad de ejecutar e implantar las medidas preventivas propuestas por **Cualtis** como consecuencia de las actividades de asesoramiento y apoyo desarrolladas.

II.- Por Cualtis

Que Cualtis está acreditada, como Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo para ejercer sus actividades en el ámbito territorial en el que se hayan ubicados los centros de trabajo objeto de este concierto, por la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid con acreditación definitiva nº CM 8/98 y que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de asesoramiento y apoyo objeto del presente concierto.

Que ha constituido la garantía establecida en la Ley 31/1995 y no mantiene con la EMPRESA vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo distintas a las propias de su actividad como servicio de prevención que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.

III.- Por ambas partes

Que conocen el contenido, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden, según lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás normativa aplicable.

Que la documentación contractual está constituida por las presentes Condiciones Generales, sus Anexos y las Condiciones Particulares. Por ello y para el supuesto que una disposición normativa, administrativa o judicial exija la modificación del contenido de alguno de estos documentos, las partes acuerdan que se considerarán suficientemente notificados de los cambios introducidos, al publicarse el nuevo contenido del documento en la página web de Cualtis (www.cualtis.com).

Que para efectuar las comunicaciones, así como la entrega de documentación generada con ocasión del presente concierto, se utilizarán los siguientes medios: a) correo electrónico proporcionado por la EMPRESA para estos fines; b) servicios "on line" que Cualtis ponga a disposición de la empresa y c) envío a los domicilios consignados en las Condiciones Particulares del concierto. En consecuencia, las partes acuerdan que utilizarán como medios de comunicación los indicados en a) y b) por lo que quien decida optar por c) deberá hacerlo saber a la otra parte por un medio fehaciente.

Que interesando a la EMPRESA contratante disponer como Servicio de Prevención Ajeno a Cualtis y concurriendo en ésta las cualidades precisas para satisfacer este interés, ambos intervinientes, por la presente.

- ACUERDAN -

Suscribir el presente contrato de ASESORAMIENTO y COLABORACIÓN como servicio de prevención ajeno por parte de Cualtis, con base en las siguientes CONDICIONES GENERALES, ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES:

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I - DEFINICIONES

PRIMERA: Se entenderá por:

Empresa contratante (en adelante EMPRESA): La empresa identificada en las Condiciones Particulares como destinataria de la prestación de los servicios detallados en el mismo documento.

Servicio de Prevención Ajeno Concertado: Cualtis en su calidad de Entidad Acreditada para estas funciones.

Periodo de vigencia: El periodo comprendido entre la fecha de inicio de efecto del concierto y su extinción.

Concierto de prestación de servicios de prevención: contrato por el cual la EMPRESA concierta con **Cualtis** el desarrollo de las actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Actividades preventivas: Aspectos de las actuaciones de asesoramiento y apoyo de carácter técnico, médico o formativo, que forman parte de alguna de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada o Medicina del Trabajo indicadas en el artículo 18, punto 2, apartado a) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, a desarrollar para la EMPRESA de forma puntual o planificadas en conjunto, conforme a lo especificado en el propio Concierto.

Legislación vigente aplicable: La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en sus redacciones actuales y las disposiciones legales que la desarrollan o complementan.

CAPITULO II - OBJETO DEL CONCIERTO

SEGUNDA: Las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo que **Cualtis** desarrollará para la EMPRESA, según la especialidad preventiva concertada, son las especificadas, expresa y taxativamente, en las Condiciones Particulares del presente Concierto y descritas en su contenido y alcance en los Anexos del mismo. La ejecución de dichas actividades se realizará de forma programada a lo largo de todo el periodo de vigencia del Concierto, de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por **Cualtis** y aprobada por la empresa, de acuerdo con el punto cuarto de la ESTIPULACIÓN CUARTA.

Las actividades concertadas en las Condiciones Particulares lo serán únicamente para los centros de trabajo y trabajadores conforme se indica en la misma, siendo obligación de la EMPRESA reflejar fielmente dichos datos, así como comunicar fehacientemente a **Cualtis** cualquier variación de los mismos a lo largo del periodo de vigencia del presente concierto. Las actividades de Medicina del Trabajo, se conciertan para los trabajadores que asistan a la vigilancia de su salud, que son la población a vigilar, siendo imprescindible para desarrollar alguna de ellas, contar con la información objetiva mínima que la facilite.

Para facilitar que la EMPRESA haga uso de las facultades de decidir sobre la concertación de estas actividades con uno o más servicios de prevención (artículo 31.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 20.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención), las partes convienen que en el supuesto caso que sea necesaria la realización de actividades preventivas no recogidas inicialmente en el contenido del Concierto, éste será considerado parcial y se conformarán los respectivos anexos donde se vendrán los términos en que se desarrollarán las mismas, así como también su contraprestación económica. De igual forma se procederá cuando surja la necesidad de:

- Realizar otras actividades como consecuencia de modificaciones legislativas dispuestas con posterioridad a la firma del presente Concierto.

- Efectuar estudios específicos para completar la evaluación de riesgos, como por ejemplo estudios higiénicos, ergonómicos, de seguridad de máquinas u otros, ya que debido a la imposibilidad de conocer estas necesidades al momento de firmar el Concierto, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta por las partes al convenirse el precio del presente.

En ningún caso, por no estar incluidas dentro de las actividades que **Cualtis** realiza, se entenderá que forman parte del presente concierto las siguientes actividades:

- Todos los trabajos o actuaciones como Organismo de Control a efectos de la Ley 21/1992, de 16 de Julio de Industrias en General.
- Realización material de las modificaciones necesarias para la puesta en conformidad de máquinas, cuando sea de aplicación el R.D. 1215/1997.
- Las actuaciones o actividades propias del/os Consejero/s de mercancías peligrosas, regulados en el R.D. 1566/1999 de 8 de octubre.

CAPITULO III - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: Obligaciones de la EMPRESA. Son obligaciones de la empresa contratante, las siguientes:

- Permitir el acceso de las personas designadas por **Cualtis** para prestar todos o parte de los servicios concertados para la correcta ejecución del presente concierto, así como el uso de los medios técnicos necesarios para ello.
- Designar un interlocutor debidamente informado y formado para el intercambio de información entre la EMPRESA y **Cualtis** respecto a la correcta ejecución del presente contrato y comunicar a **Cualtis** cualquier cambio del mismo. En el caso de que dicha designación no se produzca expresamente, se entenderá que asume estas funciones el firmante de este contrato.
- Ofrecer a sus trabajadores la realización de los reconocimientos médicos que correspondan y solicitar las respectivas citas a **Cualtis**. Obtener y conservar durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicho ofrecimiento, utilizando al efecto el modelo propuesto por **Cualtis** u otro que a juicio de la empresa cumpla la misma finalidad.
- Informar a sus trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo, entregando las fichas informativas que pueda realizar **Cualtis** y obteniendo y conservando durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicha entrega.
- Coordinar su actividad con otras empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, informando previamente a **Cualtis** de la presencia de otras empresas en su centro de trabajo o de su presencia en el centro de trabajo ajeno.
- Comunicar de forma fehaciente a **Cualtis**, con una antelación mínima de 15 días, el inicio de las obras sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción en que intervenga, facilitando con la misma antelación toda la información y documentación sobre éstas, para facilitar el cumplimiento del párrafo segundo del Anexo I.
- Comunicar de forma fehaciente a **Cualtis**, la existencia de trabajadores de nueva incorporación y la solicitud de formación.
- Asimismo, con carácter general y conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la EMPRESA manifiesta que es consciente de su obligación de:
 - Integrar la prevención en todos los niveles jerárquicos de la EMPRESA, lo que implica la asunción de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realice u ordene y en todas las decisiones que adopte.
 - Cumplir las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.
- Analizar los informes técnicos suministrados por **Cualtis** y comunicarle, en su caso, las omisiones, defectos o inexactitudes que puedan existir en los mismos, ya que a falta de esta comunicación se entiende que los informes han tenido en cuenta todas las instalaciones, medios y demás condiciones existentes en la empresa verificadas por los técnicos en sus diferentes visitas.
- Proporcionar a **Cualtis** su dirección de correo electrónico, cuando disponga de ella, a efectos de notificación, comunicación y envío de documentación.
- Asumir directamente y bajo su total responsabilidad la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones de **Cualtis**, en virtud de ser ésta un órgano asesor externo a la empresa que no puede legalmente ejercer directamente la dirección de las actividades preventivas a aplicar por la EMPRESA.
- Poner a disposición de **Cualtis** la información prevista en el artículo 30.3, en relación con los artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a cumplir con las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores, respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo, especialmente:
 - Facilitar a **Cualtis**, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación relativa a la organización, características, y complejidad del trabajo, procesos de producción, locales e instalaciones de todo tipo, incluidos los temporales con o sin trabajadores permanentes, relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes, así como la información que conste en la empresa sobre el estado de salud de los trabajadores. Asimismo, facilitará durante la vigencia del presente concierto, toda la información relativa a cualquier modificación que con respecto a los aspectos anteriores pueda producirse.
 - Facilitar a **Cualtis**, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación referente al mantenimiento adecuado de máquinas, equipos e instalaciones de la empresa, así como los informes técnicos elaborados por terceras personas sobre seguridad industrial, medio ambiente o cualquier otra disciplina que pueda tener repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier actividad o función efectuada con otros recursos preventivos en aras a facilitar la colaboración y coordinación entre todos ellos, remitiendo copia con la mayor brevedad a **Cualtis**.
 - Facilitar a **Cualtis**, la relación nominal de trabajadores, el puesto de trabajo que ocupan y las variaciones que se produzcan en ellos y los trabajadores especialmente sensibles, temporal o permanentemente, los puestos de trabajo que ocupan, así como los cambios que se produzcan en ellos, con especial atención a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y a los menores.
 - En el caso de que se decida exclusivamente la contratación de la especialidad de medicina del trabajo se deberá facilitar con carácter previo a la ejecución de cualquier trabajo, la Evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la EMPRESA contratante y los resultados de las evaluaciones higiénicas y/o ergonómicas. Esta obligación será constante a lo largo del periodo de vigencia del presente concierto, debiéndose remitir cualquier variación y/o actualización de los documentos reseñados que se vayan produciendo en las sucesivas anualidades.
 - El tipo de actividad que desarrollen las empresas contratistas concurrentes en los centros de trabajo de la EMPRESA, que puedan influenciar los riesgos laborales de los trabajadores propios.
 - Comunicar a **Cualtis** con una antelación no menor a cinco días hábiles al momento en que necesite la presencia, en sus centros, de recursos preventivos de **Cualtis** (en los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre) con indicación del tiempo previsible de permanencia, cuando la EMPRESA tenga concertada esta actividad con **Cualtis**.
 - Comunicar de forma fehaciente a las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud de los trabajadores, a los efectos previstos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y especialmente los accidentes graves, muy graves y mortales.
 - Comunicar de forma fehaciente a las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
 - Facilitar los datos e información que posea su entidad gestora de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para que pueda realizar las actividades concertadas de Medicina del trabajo.

- Facilitar cualquier otra información o documentación que sea solicitada y que guarde relación con los fines que persigue el Concierto y las obligaciones legales que de él se derivan.

Las actividades encomendadas a **Cualtis** se efectuarán en función de la información facilitada por la EMPRESA, por lo que, **Cualtis** no asume responsabilidad alguna en los supuestos de error o ausencia, total o parcial, de dicha información.

Todas las obligaciones que ostente la EMPRESA con **Cualtis** lo serán también con las entidades previstas en el párrafo segundo de la ESTIPULACIÓN SEXTA de estas Condiciones Generales, cuando los servicios objeto de este concierto hayan sido subcontratados total o parcialmente, dentro de los límites legalmente previstos.

El incumplimiento de los anteriores compromisos, exonerará a **Cualtis** de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto o del cumplimiento defectuoso del mismo, derivado de una información parcial, incompleta o inexacta, respondiendo la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

CUARTA: Obligaciones de **Cualtis**. Son obligaciones de **Cualtis**, las siguientes:

- Facilitar a la EMPRESA la memoria y la programación anual a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 39 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo **Cualtis** se compromete a efectuar en la memoria anual de sus actividades en la empresa, la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.
- Asesorar al empresario, a los trabajadores, a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- Tratar con la debida confidencialidad los datos aportados por EMPRESA durante la prestación de los servicios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD 2016/679) y la Ley 41/2002 reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Realizar en la EMPRESA la actividad o actividades concertadas durante el periodo de vigencia del concierto o de cualquiera de sus prórrogas y según la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por **Cualtis** y aprobadas por la EMPRESA. A estos fines, la EMPRESA se compromete a comunicar a **Cualtis** la aprobación de la programación anual propuesta por ésta, ya que de no hacerlo se entenderá como aprobada.
- Revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido. Para ello la EMPRESA comunicará por escrito y de forma inmediata la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos equipos de trabajo, la incorporación al proceso productivo de nuevas sustancias o compuestos químicos, la elección de equipos de trabajo, la introducción de nuevas tecnologías, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio en las condiciones de trabajo, la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto, en especial mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o parto reciente, menores, o cualquier otra información que afectare a los riesgos del puesto de trabajo.
- Realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.

CAPÍTULO IV - MEDIOS

QUINTA: **Cualtis** dispondrá de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para llevar a cabo las actividades de prevención concertadas previstas en las Condiciones Particulares, comprometiéndose a dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas

y los trabajadores que asistan a la vigilancia de la salud. Asimismo, **Cualtis** comunicará los medios personales y materiales específicos que se emplearán en el desarrollo de las actividades concertadas.

SEXTA: No obstante, **Cualtis** podrá desarrollar las actividades concertadas con medios propios o subcontratar los servicios que considere precisos para atender al fin para el que ha sido contratada. Asimismo **Cualtis** podrá derivar parte o toda la actividad a desarrollar objeto de este concierto a otras entidades con las que haya establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero y el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, mecanismos de cooperación y colaboración, responsabilizándose de la legalidad y cumplimiento de dichas actuaciones. Cualquier mecanismo de colaboración o el derecho de subcontratación se adaptarán a lo que establezca en cada momento la normativa de aplicación. Los acuerdos de colaboración entre **Cualtis** y otros servicios de prevención ajenos tienen el contenido exigido por la normativa de aplicación, por lo que la EMPRESA los acepta y asume su obligación de consulta con los delegados de prevención.

CAPÍTULO V - CONDICIONES ECONÓMICAS

SÉPTIMA: Las condiciones económicas del concierto, forma de pago y período de liquidación por la prestación de los servicios de prevención concertados queda establecida en las Condiciones Particulares. El precio que allí se estipula se basa en las circunstancias conocidas y en la información facilitada por la EMPRESA en la fecha de formalización del concierto y en sus renovaciones posteriores. No obstante, las Condiciones Particulares así como todas las estipulaciones establecidas en estas Condiciones Generales mantendrán su validez mientras que en la EMPRESA no se produzca un aumento del número de trabajadores, variación en su actividad, apertura de nuevos centros o la intervención en obras sujetas a la normativa de seguridad y salud en la construcción. Se entenderá que ha existido un aumento en el número de trabajadores cuando se produzca la sustitución de un trabajador por otro, aunque permanezca inalterado el cómputo global de trabajadores de la EMPRESA. Las variaciones que se produzcan en los supuestos anteriores deben ser comunicadas por la EMPRESA inmediatamente a **Cualtis**, a los efectos de poderse llevar a cabo una modificación de las condiciones contratadas por las partes, en aras de posibilitar la eficaz prestación de las actividades objeto del concierto.

OCTAVA: Particularidades de la concertación de la especialidad de medicina del trabajo:

La no comparencia de un trabajador previamente citado al reconocimiento médico previsto, tanto en clínica como en unidad móvil, supondrá una penalización por reconocimiento fallido, al objeto de indemnizar la puesta a disposición de medios por parte de **Cualtis**.

Esta penalización se practicará preferentemente en la última factura del período de concierto.

Si durante el desarrollo de las actividades sanitarias, a criterio del médico, se determinase la necesidad de realizar consultas a especialistas, pruebas diagnósticas especiales o analíticas distintas a las previstas en el Anexo III del concierto, la EMPRESA, abonará el coste correspondiente a las mismas. A estos fines, se establece como valor máximo de referencia los precios publicados por el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona vigente a la fecha de emisión de la factura correspondiente.

NOVENA: Las cantidades que figuran en las condiciones particulares del presente concierto se incrementarán con el porcentaje legalmente vigente en cada momento para el Impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto Insular Canario.

DÉCIMA: El precio correspondiente al resto de actividades concertadas se fijará en las Condiciones Particulares y caso a caso según la actividad cuya realización se haya concertado.

DÉCIMO PRIMERA: De no realizarse la denuncia del concierto y producida la prórroga automática del mismo de acuerdo a lo establecido en la estipulación DÉCIMO SEXTA, las partes convienen que en caso de que la actualización de los precios para el nuevo periodo no supere el I.P.C. interanual, no será precisa notificación previa. Por el contrario, cuando los nuevos precios superen la aplicación de dicho índice, requerirá notificación previa con 30 días de antelación al vencimiento; transcurrido este plazo sin contestación, se entenderán aceptadas las nuevas tarifas.

DÉCIMO SEGUNDA: En cualquier caso, el retraso de cuarenta y cinco días en el pago del precio pactado, sea total o parcial, o de cualquiera de los plazos previstos para ello, implicará la suspensión automática del concierto, sin necesidad de comunicación en tal sentido por parte de **Cualtis**, que podrá suspender la ejecución de las actividades y funciones objeto del concierto en el estado en que se encuentren, exonerándose a **Cualtis** de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto, respondiendo por tal hecho la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

DÉCIMO TERCERA: En el caso de que, transcurrido un mes desde la fecha de emisión de una factura sin que se haya hecho efectivo su abono, **Cualtis** hubiere iniciado actuaciones tendentes al cobro de la deuda requiriendo por un medio fehaciente el cobro de la misma, la EMPRESA contratante deberá satisfacer los gastos por gestión de impagos, todo ello sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA de proceder al pago de la factura reclamada cualquiera que sea su importe.

DÉCIMO CUARTA: Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, no están incluidas en el importe de este concierto las siguientes actividades que, en su caso, serán objeto de facturación adicional, previa aceptación del presupuesto correspondiente por parte de la EMPRESA.

- Realización del informe de puesta en conformidad de las máquinas de la empresa, con respecto al Real Decreto 1215/1997.
- Estudios Básicos y Planes de Seguridad y Salud relativos a la aplicación del Real Decreto 1627/1997.
- Realización de Plan de Autoprotección, en cumplimiento o adecuación a la estructura del Real Decreto 393/2007.
- Elaboración del Documento sobre Seguridad y Salud en industrias extractivas al que se refiere el Real Decreto 1389/1997.
- Elaboración de Documento de protección contra explosiones, al que se refiere el Real Decreto 681/2003.
- Analíticas no incluidas en los protocolos aplicables en medicina del trabajo.
- Analíticas necesarias para valorar la indicación y eficacia de posibles vacunaciones.
- Vacunas.
- Reconocimientos médicos laborales con Unidades Móviles y/o sin programación previa por parte de **Cualtis**.
- Actividades de coordinación de actividades empresariales, según lo establecido en el Real Decreto 171/2004 y artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que deban llevarse a cabo como consecuencia de la presencia de contratadas, subcontratadas, empresas de trabajo temporal en centro de trabajo propio o ajeno.
- Coordinación de obras en los casos en que fuese de aplicación el Real Decreto 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción.
- Investigación de Accidentes Leves.
- Redacción de normativa y procedimientos internos de la empresa en cualquiera de las actividades concertadas.
- Realización de los estudios, mediciones y evaluaciones específicas de Seguridad, Higiene industrial y de Ergonomía y Psicología Aplicada.
- Analíticas de Higiene Industrial.
- Elaboración del "Plan de montaje, utilización y desmontaje de andamios" al que hace referencia el Real Decreto 2177/2004.
- Las actuaciones como Recursos Preventivos conforme a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995.
- La impartición de formación no incluida expresamente en las Condiciones Particulares y según se indica en el Anexo II.

DÉCIMO QUINTA: La contratación posterior a la firma de este concierto de cualquiera de las actividades detalladas en la estipulación DÉCIMO CUARTA de estas

condiciones generales se especificará mediante anexo al concierto firmado por las partes y previa aceptación de presupuesto por la EMPRESA.

Quedan igualmente excluidas cualesquiera obligaciones que se deriven de modificaciones normativas posteriores a la firma del presente contrato a no ser que sean objeto de pacto expreso conforme al párrafo anterior.

CAPÍTULO VI - DURACIÓN Y EXTINCIÓN

DÉCIMO SEXTA: El concierto se pacta, salvo indicación en contrario, por el plazo de duración de un año desde la fecha de la firma del mismo. Una vez transcurrido el plazo de vigencia inicial del concierto, éste se prorrogará tácitamente por el mismo período de tiempo inicial salvo que cualquiera de las partes, mediante preaviso producido al menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de cualquiera de las prórrogas, manifieste fehacientemente y por escrito su intención de resolver el contrato, siempre que no se produzca el cese de las condiciones legales exigidas para mantener el mismo.

DÉCIMO SÉTIMA: En el supuesto que la EMPRESA, sin expresión de causa alguna fundada en incumplimientos de **Cualtis** decida extinguir el concierto antes de finalizar su período de vigencia inicial o en cualquiera de sus prórrogas, deberá abonar a **Cualtis** por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Condiciones Particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución, así como también en concepto de penalización, por la extinción anticipada sin causa, la EMPRESA abonará a **Cualtis** la cantidad proporcional al importe establecido en las Condiciones Particulares en función de los días que queden para cumplir la vigencia del concierto, contados a partir de la fecha en que la EMPRESA decida su extinción. Así mismo se acuerda que, independiente de los importes por los conceptos antes señalados, en ningún caso procederá la devolución del importe ya facturado por **Cualtis**.

DÉCIMO OCTAVA: Resolución del concierto a instancia de **Cualtis**. La falta de pago de la contraprestación económica pactada o de cualquier cantidad derivada de la ejecución de este concierto, el incumplimiento por parte del empresario de su deber de colaboración con **Cualtis**, así como el incumplimiento de cualesquiera otra de las obligaciones reseñadas en la estipulación TERCERA de este concierto, será causa de resolución del mismo a instancia de **Cualtis**. En tal supuesto, **Cualtis** comunicará a la EMPRESA contratante su voluntad de resolver el concierto quedando exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención desde el momento en que se hubiese producido el hecho motivante de la resolución unilateral y sin que tampoco se pueda responsabilizar a **Cualtis**, desde ese momento, de las posibles modificaciones cuantitativas y cualitativas que puedan afectar al contenido de sus estudios. Resuelto el concierto, la EMPRESA contratante deberá abonar a **Cualtis** por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Condiciones particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución. Así mismo se acuerda que, independiente de los importes por los conceptos antes señalados, en ningún caso procederá la devolución del importe ya facturado por **Cualtis**.

DÉCIMO NOVENA: Resolución del concierto a instancia de la EMPRESA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **Cualtis** en virtud de este concierto será causa de resolución del mismo a instancia de la EMPRESA contratante. En este caso, será condición imprescindible para que sea efectiva la resolución del concierto, el envío por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción en **Cualtis** de escrito de solicitud de baja firmado por la EMPRESA con expresión de la causa de resolución y la fecha en que la misma haya de hacerse efectiva. Tramitada la baja y resuelto el concierto, **Cualtis** quedará exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención. Resuelto el concierto, la EMPRESA contratante deberá abonar a **Cualtis** por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Condiciones particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden

por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución. Así mismo se acuerda que, independiente de los importes por los conceptos antes señalados, en ningún caso procederá la devolución del importe ya facturado por **Cualtis**.

En el caso de que, en fecha distinta al vencimiento del concierto, sea en su plazo de vigencia inicial o en el de cualquiera de sus prórrogas, la EMPRESA hubiera cesado en su actividad habiéndose quedado sin personal, ésta deberá comunicar a la mayor brevedad posible su voluntad de extinguir el concierto mediante escrito enviado, de forma que permita tener constancia de su recepción en **Cualtis**. La falta o el retraso en la comunicación de tal incidencia, obligará a la EMPRESA contratante a abonar el importe correspondiente a las facturas emitidas por los conceptos establecidos en las condiciones particulares que se vayan girando hasta el momento de recepción en **Cualtis** del escrito solicitando la baja en el servicio de prevención por esta causa y sin que haya lugar a rectificación alguna del importe de las mismas. Ambas partes asumen que dicho importe es adecuado como pago a **Cualtis** por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión.

CAPITULO VII - PROTECCIÓN DE DATOS

VIGÉSIMA:

20.1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. OBLIGACIONES DE CUALTIS COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

Cualtis, en los servicios que presta como encargado de tratamiento, se compromete a no divulgar, ni comunicar a terceros la información obtenida como consecuencia de esta relación contractual, excepto en el supuesto que se fije decisión en sentido contrario. **Cualtis**, implementará las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de la información de la EMPRESA y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

Cualtis llevará a cabo un inventario de tratamientos, Registro de actividades de los tratamientos de datos personales, con el detalle de la información tratada como encargado.

Únicamente accederán a la información de la EMPRESA el servicio técnico y personal de **Cualtis** que tengan necesidad de acceder para llevar a cabo sus funciones en relación con los servicios prestados. Para ello **Cualtis** garantiza la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Cualtis devolverá al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución comporta el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el encargado. No obstante, **Cualtis** puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Cualtis pone a disposición de la EMPRESA toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, documentación y divulgación de políticas de seguridad así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la EMPRESA u otro auditor autorizado por él.

Las medidas de seguridad técnicas y organizativas son las determinadas según los procesos internos de análisis de riesgos y análisis de Impacto que realiza **Cualtis** en los sistemas de Información y procesos de los servicios. Toda la información respecto a las políticas de seguridad como el Registro de actividades de tratamientos y ampliación detalladas de estas cláusulas se encuentran documentadas y actualizadas en <https://privacidad.cualtis.com>.

20.2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

La EMPRESA en los tratamientos que actúe como responsable debe proceder a cumplir con todos los requisitos exigidos legalmente para la recogida y tratamiento de los datos incluidos en los mismos.

Asimismo, manifiesta que adoptará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal en su ámbito de acceso y tratamiento según el RGPD 2016/679 y la LOPD-GDD 3/2018.

De igual manera la EMPRESA debe cumplir y hacer cumplir a sus empleados y usuarios mientras el contrato laboral o mercantil siga vigente, el deber del secreto profesional y de confidencialidad establecidos en el artículo 5 del RGPD 2016/679 y la LOPD-GDD 3/2018.

La EMPRESA deberá realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado, siempre y cuando el tratamiento esté incluido en los tipos establecidos en el RGPD 2016/679 y legislación nacional donde se presten los servicios.

20.3. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. OBLIGACIONES DE CUALTIS COMO RESPONSABLE

Cualtis, en los servicios que presta como responsable de tratamientos sobre los afectados, trabajadores de la EMPRESA (Vigilancia de la salud), se compromete de igual manera a no divulgar, ni comunicar a terceros la información obtenida. **Cualtis**, implementará las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de la información de los trabajadores de la EMPRESA y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las declaraciones de privacidad y las medidas de seguridad específicas en aquellos tratamientos que **Cualtis** actúa como responsable de tratamiento en concordancia al RGPD 2016/679 y la LOPD-GDD 3/2018 y nuestras certificaciones de seguridad se encuentran documentadas y actualizadas en <https://privacidad.cualtis.com>.

20.4. SUBCONTRATACIONES Y TERCEROS PROVEEDORES AUTORIZADOS

La EMPRESA acepta que **Cualtis** pueda utilizar los servicios de terceros bien por subcontratación parcial o total o en la utilización de servicios externos para procesar los datos. En el caso que un tercero a cuenta de **Cualtis** trate los datos de la EMPRESA será considerado como sub-encargado de tratamiento. **Cualtis** establecerá por escrito un acuerdo con el/los sub-encargado(s) estableciendo términos de protección de datos que requieran que el tercero proteja los datos de la EMPRESA al estándar requerido del marco legislativo actual; Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679, la LOPD-GDD 3/2018 y otras posibles leyes nacionales y sectoriales en los países donde se preste el servicio. Si el/los sub-encargado(s) incumple(n) sus obligaciones de protección de datos, **Cualtis** seguirá siendo plenamente responsable ante la EMPRESA del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del sub-encargado. Cualquier cambio sobre nuevos sub-encargados o un cambio sustancial en el servicio prestado por el tercero será comunicado a la EMPRESA.

20.5. VIOLACIONES DE SEGURIDAD

En el caso improbable de una violación de seguridad **Cualtis** notificará a la EMPRESA, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 36 horas, y a través de nuestros sistemas de comunicación habituales con nuestros clientes, la brecha de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

20.6. EJERCICIO DE DERECHOS A LOS AFECTADOS

Los afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición, según el procedimiento que se encuentra documentado y actualizado en <https://privacidad.cualtis.com> (Acceder a mis derechos).

Si el afectado considerara que no hemos tratado sus datos personales de acuerdo a nuestras políticas de privacidad, puede contactar con nuestro delegado de protección de datos a través de la dirección dpdgrupocualtis@cualtis.com. No obstante, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos (www.agpd.es).

20.7. RESPONSABILIDAD

Cualquiera de las dos partes que participe en la operación de tratamiento responderá de los daños y perjuicios causados en caso de que dicha operación no cumpla lo

dispuesto por el presente contrato. Específicamente, **Cualtis** únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del presente contrato dirigidas específicamente a esta parte.

Tanto la EMPRESA como **Cualtis** estarán exentos de responsabilidad en virtud del apartado 1 si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

Cuando la EMPRESA o **Cualtis** haya pagado una indemnización total por el perjuicio ocasionado, dicha Empresa o **Cualtis** tendrá derecho a reclamar a los demás RESPONSABLES o ENCARGADOS que hayan participado en esa misma operación de tratamiento la parte de la indemnización correspondiente a su parte de responsabilidad por los daños y perjuicios causados, de conformidad con las condiciones fijadas en las anteriores cláusulas.

CAPITULO VIII - OTRAS DISPOSICIONES

VIGÉSIMO PRIMERA: El presente Concierto podrá ser completado, por acuerdo entre las partes, mediante documentos anexos complementarios que contengan acuerdos establecidos sobre actividades puntuales recogidas o no inicialmente en las Condiciones Generales y Particulares.

VIGÉSIMO SEGUNDA: El presente Concierto anula cualquier otro anterior establecido con **Cualtis**, salvo que se trate de un anexo complementario en los términos previstos en la cláusula anterior.

VIGÉSIMO TERCERA: Las fechas de entrada en vigor y de vencimiento del presente Concierto son las que figuran expresamente en las Condiciones Particulares. No obstante, si la firma de las Condiciones Particulares por ambas partes no se produjera en un mismo acto, se entenderá como fecha de entrada en vigor la fecha de recepción de los documentos que componen el Concierto en las instalaciones de **Cualtis**. Para poder constatar debidamente lo expuesto en el párrafo anterior, en esos casos, la EMPRESA deberá enviar a **Cualtis** el Concierto completo, debidamente firmado, por correo certificado, o cualquier otro medio que permita la certificación de la fecha de recepción.

CAPITULO IX - FUERO

VIGÉSIMO CUARTA: Para cuantas cuestiones se pudieran suscitar de la interpretación o aplicación del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción de la capital de la provincia en la que desarrolle su actividad la EMPRESA contratante, siempre y cuando **Cualtis** tenga delegación abierta en dicha capital; caso contrario serán competentes los Juzgados y Tribunales de la capital de provincia que figura en el encabezamiento de las firmas de las Condiciones Particulares.

Y así, en prueba de conformidad del presente y sus respectivos anexos, las partes intervinientes formalizan y suscriben por duplicado los ejemplares de las Condiciones Particulares de este concierto.

ANEXOS

Forman parte integrante del presente Concierto los siguientes ANEXOS:

ANEXO I: MODALIDADES DE CONCERTACIÓN Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS INCLUIDAS EN CADA UNA DE ELLAS.

A continuación se detallan las modalidades de concertación y las actividades incluidas en la especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto, con indicación para cada una de ellas de las funciones concretas asumidas en cada supuesto, en el periodo de vigencia del concierto y conforme se indica en la cláusula SEGUNDA. La descripción y el alcance de las actividades preventivas incluidas en cada supuesto, se detallan en el Anexo II.

Las actividades concertadas se extenderán a los centros de la EMPRESA incluidos en las Condiciones Particulares, así como también al ámbito de las obras en que ésta intervenga cuando se realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, cuando aquella comunicara su existencia, a **Cualtis**, dentro del plazo de preaviso acordado, y se conviniera su contraprestación económica.

1.- CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN MULTIDISCIPLINAR.

Incluye la realización de las siguientes actividades:

1. Plan de Prevención.
3. Evaluación de Riesgos.
5. Planificación anual de la actividad preventiva.
6. Información de riesgos y medidas adoptadas.
7. Formación de los trabajadores.
8. Plan de Medidas de Emergencia, recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
10. Investigación de accidentes y enfermedades profesionales, dentro del territorio nacional.
11. Verificación de la implantación de las medidas preventivas.
12. Valoración de la efectividad de la integración de la prevención.
32. Actividades de Medicina del Trabajo.

Programación anual.

Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

Para las empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la elaboración de las Medidas de Emergencia se realizará únicamente para las oficinas de la EMPRESA.

En este tipo de concierto la EMPRESA tiene la posibilidad de solicitar a **Cualtis**, de forma complementaria visitas de chequeo a obras concretas.

Para la concertación de visitas a obra, se requerirá conocer a priori el número de visitas a realizar, de modo que puedan valorarse económicamente e incluirlas en las actividades a realizar por **Cualtis** como Servicio de Prevención. En el supuesto de no disponer de esa información se concertará únicamente un precio unitario por visita o por hora de trabajo.

2.- CONCERTACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA.

Incluye la realización de las siguientes actividades:

1. Plan de Prevención.
3. Evaluación de Riesgos.
5. Planificación anual de la actividad preventiva.
6. Información de riesgos y medidas adoptadas.
7. Formación de los trabajadores.
8. Plan de Medidas de Emergencia, recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
10. Investigación de accidentes y enfermedades profesionales, dentro del territorio nacional.
11. Verificación de la implantación de las medidas preventivas.
12. Valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

Programación anual.

Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

Para las empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, se aplicarán las estipulaciones específicas indicadas para la modalidad 1.

3.- CONCERTACIÓN DE ESPECIALIDADES DE FORMA INDEPENDIENTE.

3.1.- SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Comprende la realización de las actividades que se indican en el párrafo siguiente, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada, incluyendo los riesgos originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección. Este alcance también se aplicará a la concertación de las modalidades 1 y 2.

3. Evaluación de Riesgos.
5. Planificación anual de la actividad preventiva.
6. Información de riesgos y medidas adoptadas.
7. Formación de los trabajadores.
8. Plan de Medidas de Emergencia, recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
10. Investigación de accidentes y enfermedades profesionales, dentro del territorio nacional.

Programación anual.

Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

3.2.- HIGIENE INDUSTRIAL.

Incluye la realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

3. Evaluación de Riesgos.
5. Planificación anual de la actividad preventiva.
6. Información de riesgos y medidas adoptadas.
7. Formación de los trabajadores.
10. Investigación de accidentes y enfermedades profesionales, dentro del territorio nacional.

Programación anual.

Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

3.3.- ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA.

Incluye la realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

3. Evaluación de Riesgos.
5. Planificación anual de la actividad preventiva.
6. Información de riesgos y medidas adoptadas.
7. Formación de los trabajadores.
10. Investigación de accidentes y enfermedades profesionales, dentro del territorio nacional.

Programación anual.

Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

3.4.- MEDICINA DEL TRABAJO.

Incluye la realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

- 32.1. Planificación de las actividades de Medicina del Trabajo.

32.2. Exámenes de salud específicos en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

32.3. Análisis de los resultados de los Exámenes de salud con criterios epidemiológicos.

32.4. Formación e información de los trabajadores sobre Medicina del Trabajo. Las acciones formativas se desarrollarán según se conviene en la cláusula DÉCIMO CUARTA.

32.5. Promoción de la salud en el lugar de trabajo.

32.6. Asistencia de primeros auxilios y urgencias.

32.7. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud.

32.8. Colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.

32.9. Atención de trabajadores especialmente sensibles.

Programación anual.

Memoria anual de actividades.

4.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS CONCERTADAS DE FORMA PUNTUAL.

Son actividades contratadas puntualmente aquellas detalladas expresamente en las Condiciones Particulares firmadas por las partes o con posterioridad a su firma, siempre que se haga constar mediante nuevo acuerdo entre las mismas. Se podrá concertar de forma puntual cualquier actividad incluida en el ANEXO II de este documento.

En el caso de concertación de revisiones de informes técnicos se deberá aportar un documento previo a **Cualtis** de modo que sea posible la revisión, si este documento no existiese no se podrán concertar de forma aislada estas actividades.

5.- CONCERTACION ESPECIAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

Modalidad especial de concertación, no incluida en ninguna de las anteriores, que se compondrá de actividades preventivas específicas pactadas, definidas y planificadas de forma previa a la concertación, en función de las necesidades de la propia empresa.

ACTIVIDADES EN SEGUNDO AÑO Y SUCESIVOS.

Además de la revisión y actualización de los informes indicados expresamente para el primer año de concierto (Evaluación de Riesgos, Plan de Prevención y Plan de Emergencia) y de la continuación de las actividades indicadas que tienen una trascendencia plurianual (investigación de accidentes y formación), las sucesivas renovaciones de los conciertos estarán enfocadas al apoyo en la implantación de las medidas preventivas propuestas para la EMPRESA, así como al seguimiento, control y mejora de las condiciones de trabajo existentes, mediante la programación de actividades para la implantación de los requisitos del Plan de Prevención, actividades de información y concienciación a los trabajadores, verificación de las condiciones de trabajo y de la aplicación de las medidas preventivas propuestas.

ANEXO II: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Teniendo en cuenta que este Anexo forma parte integrante del Concierto, las partes convienen que su contenido debe ser interpretado conforme lo acordado en las Condiciones Generales y Particulares del mismo y que estas actividades estarán comprendidas o no, dentro del concierto según se establezca en cada caso.

1. PLAN DE PREVENCIÓN.

Cualtis elaborará el modelo de Plan de Prevención de la EMPRESA que recoge la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la EMPRESA.

2. REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN.

Realización de una revisión del Plan de Prevención incorporando todas aquellas modificaciones organizativas, de procedimientos o actividades que sean necesarias para actualizar y ampliar su contenido.

3. EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Actividad cuyo objetivo es la identificación y valoración de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores, según los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Capítulo II del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención. A estos fines, **Cualtis** utiliza el método diseñado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT) para determinar la magnitud del riesgo existente, en función de criterios objetivos de valoración.

Esta Evaluación estudiará los riesgos de las especialidades concertadas, seguridad, higiene o ergonomía, si bien la evaluación de riesgos sólo podrá considerarse completa y finalizada con la realización de los estudios específicos que sean identificados como necesarios y que, en su caso, serán objeto de concertación aparte, no siendo cubiertos por el concierto. La evaluación se referirá a aquellos riesgos laborales que no hayan podido evitarse según lo establecido en el artículo 15, apartado 1b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.

El resultado de esta actividad será objeto de un Informe de Evaluación de Riesgos Laborales.

4. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Actualización de la Evaluación de Riesgos Laborales realizada, cuando se informe a **Cualtis** de que concurren las circunstancias indicadas para su revisión, en el artículo 6 del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención. Esta revisión tendrá en cuenta la aparición de nuevos factores de riesgo derivados de modificaciones existentes en personas, equipos o condiciones de trabajo.

La revisión de la Evaluación se realizará para las especialidades concertadas en las Condiciones Particulares.

5. PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

Se elaborarán los planes y programas de acción preventiva como herramienta de aplicación de las medidas necesarias para la eliminación, el control o la reducción de los riesgos detectados en la Evaluación Inicial.

Esta actividad implica la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas por parte de LA EMPRESA, así como el control y vigilancia de la eficacia de las mismas.

Es competencia de la EMPRESA la asignación de los recursos y de los responsables de llevar a cabo las recomendaciones incluidas en la Planificación anual de la actividad preventiva, así como la integración de la prevención de riesgos en el Sistema de Gestión de la EMPRESA.

Este informe sólo podrá considerarse completo cuando la EMPRESA asigne los recursos y designe a los responsables de llevar a cabo las recomendaciones incluidas en el mismo.

La Planificación anual de la actividad preventiva se realizará para las especialidades concertadas en las Condiciones Particulares.

6. INFORMACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.

Basándose en los resultados de la Evaluación de Riesgos realizada, se elaborarán las fichas de información a los trabajadores sobre prevención de riesgos.

Estas fichas, elaboradas por puesto de trabajo, incluirán la descripción de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, así como las medidas de prevención y protección necesarias para reducir la exposición a dichos riesgos.

7. FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El trabajador deberá recibir la formación necesaria en prevención de riesgos laborales para el desempeño de su puesto de trabajo en condiciones seguras. Para ello, la empresa podrá disponer de diferentes vías y recursos.

En el precio de este concierto se incluyen las charlas de formación basadas en el resultado de la Evaluación de Riesgos Laborales y el contenido de las Fichas de Información a los Trabajadores. Estas charlas, de una duración inferior a dos horas, se

impartirán a criterio del técnico responsable del concierto, basándose en la planificación de actividades preventivas en cada año de vigencia del concierto.

En cambio, no están incluidas en el Concierto otras actividades formativas específicas, que serán, en su caso, objeto de presupuestación por **Cualtis**.

8. PLAN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Basándose en las posibles situaciones de emergencia, en función de los factores de riesgo presentes en el centro de trabajo o en la actividad que se desarrolla, se planificarán las actuaciones a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Estas medidas de actuación en caso de emergencia no suponen la elaboración del Manual de Autoprotección, en cumplimiento de las ordenanzas municipales o Norma Básica de Autoprotección, la revisión del existente ni la delineación ni levantamiento de planos. En los casos que la EMPRESA decida encargar a **Cualtis** la realización de estas actividades se convendrá en el anexo correspondiente la modalidad solicitada y su contraprestación económica.

Las medidas de actuación en caso de emergencia, previstas en este punto, sólo se elaborarán por el Servicio de Prevención si la EMPRESA tiene concertada la especialidad de Seguridad en el Trabajo.

9. REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Con periodicidad anual, o cuando la variación de las condiciones de trabajo así lo exija, se procederá a la actualización de las medidas de emergencia de la EMPRESA para reflejar cualquier modificación que pueda afectar a su eficacia.

El informe relativo a la revisión de las medidas de emergencia sólo se elaborará por el Servicio de Prevención si la EMPRESA tiene concertada la especialidad de Seguridad en el Trabajo, o se concierta como actividad puntual.

10. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Con el fin de identificar las causas que los produjeron y proponer las medidas preventivas necesarias, se investigarán los accidentes graves, muy graves y mortales.

Se excluirán aquellas situaciones en las que, por razones ajenas a **Cualtis** o por retraso en su comunicación, haya transcurrido un tiempo excesivo desde que se produjo el accidente. De la misma forma no será objeto de investigación los accidentes de tráfico con víctimas, por intervenir en dicha investigación la autoridad competente.

En el caso de concertación de las especialidades de Higiene y/o Ergonomía y Psicología podrán estudiarse las causas de las posibles enfermedades profesionales que sufran los trabajadores de la EMPRESA.

11. VERIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Tiene por objeto verificar el grado de implantación y de cumplimiento de los objetivos previstos en los documentos anteriores. Pretende constituir también, una ayuda para conseguir una integración eficaz de la prevención en el sistema de gestión de la empresa y asegurarse la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación.

12. VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN.

Se valorará la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales, en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de riesgos laborales. El resultado de esta valoración se incluirá en la memoria anual de actividades.

13. MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN.

Se preparará este documento de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo relativo a la Norma Básica de Autoprotección. El objetivo de este documento es la evaluación de los riesgos susceptibles de provocar una situación de emergencia y la ordenación de los medios humanos y técnicos necesarios para minimizarlos.

14. REVISIÓN DEL MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN.

Actualización del contenido del Manual de Autoprotección para reflejar los posibles cambios en la valoración del riesgo o en los recursos humanos y materiales de respuesta a emergencias.

15. ESTUDIOS ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La EMPRESA podrá concertar con **Cualtis** la realización de estudios específicos de seguridad en el trabajo, como son, entre otros:

- Estudio de instalaciones de protección contra incendios.
- Estudio de riesgos eléctricos.
- Estudio de señalización de seguridad.
- Documento de atmósferas explosivas.
- Estudio de adecuación de máquinas.

El contenido y alcance de estos estudios será el que se acuerde en cada caso.

16. FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Cuando se concierte esta actividad **Cualtis** impartirá cursos específicos preparados de acuerdo a las necesidades particulares de la EMPRESA, previa la aceptación de su presupuesto.

El contenido y alcance de estos cursos será el que se acuerde en cada caso.

17. ESTUDIO DE RUIDO.

Evaluación de la exposición a ruido de los trabajadores identificada en la Evaluación de Riesgos. La metodología para esta evaluación se basa en lo indicado en el Real Decreto 286/2006 sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

18. ESTUDIO DE ILUMINACIÓN.

Evaluación de las condiciones ambientales para la visión de los trabajadores con respecto a las exigencias lumínicas del puesto de trabajo, determinadas teniendo en cuenta la tarea a realizar, la precisión requerida y las características del local.

El estudio se realizará siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y la Guía Técnica de aplicación.

19. ESTUDIO DE VIBRACIONES.

Estudio específico del nivel de exposición a vibraciones de los trabajadores por el uso de herramientas o equipos de trabajo. Este tipo de estudios incluye la evaluación del grado de exposición y la propuesta de medidas preventivas para eliminar o reducir el riesgo a niveles aceptables.

20. ESTUDIO DE ESTRÉS TÉRMICO.

Evaluación del impacto de las condiciones termohigrométricas en la salud de los trabajadores expuestos, siguiendo los procedimientos de medición normalizados, y propuesta de medidas preventivas para eliminar o reducir el riesgo.

21. ESTUDIO DE CONTAMINANTES QUÍMICOS.

Evaluación de la exposición a contaminantes químicos, determinando los niveles ambientales existentes en el puesto de trabajo, comparando con los valores máximos recomendados y emitiendo recomendaciones para la eliminación o la reducción del riesgo.

En función del tipo de contaminante al que estén expuestos los trabajadores, los estudios podrán ser:

- Estudio de polvo.
- Estudio de fibras.
- Estudio de humos.
- Estudio de aerosoles.
- Estudio de gases.

- Estudio de vapores orgánicos.

- Otros estudios de higiene (por ejemplo, radiaciones electromagnéticas, radiofrecuencias).

El coste correspondiente al análisis de muestras ambientales tomadas no se encuentra incluido en el precio de las actividades contratadas, salvo que se haga expresamente en las Condiciones Particulares firmadas por las partes.

22. ESTUDIO DE CONTAMINANTES BIOLÓGICOS.

Este tipo de estudios conlleva la evaluación de los niveles ambientales de determinados contaminantes biológicos que pueden presentarse en el medio laboral y la elaboración de las medidas preventivas necesarias para corregir y prevenir posibles situaciones de riesgo.

El coste correspondiente al análisis de muestras ambientales tomadas no se encuentra incluido en el precio de las actividades contratadas, salvo que se haga expresamente en las Condiciones Particulares firmadas por las partes.

23. ESTUDIO DE ERGONOMÍA AMBIENTAL.

Consistente en la medición y análisis de las condiciones ambientales del entorno del puesto de trabajo, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 486/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y la Guía Técnica de aplicación, así como otras normas UNE-EN e ISO de reconocido prestigio.

24. ESTUDIO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Este tipo de estudios ergonómicos del puesto de trabajo tienen por objeto valorar la adecuación del diseño del espacio físico (ergonomía geométrica) a las características de la tarea y del propio trabajador.

25. ESTUDIO DE CARGA FÍSICA.

Estudio ergonómico que, aplicando métodos de validez contrastada, evalúa el riesgo al que está sometido el trabajador por la carga física estática y dinámica asociada a su tarea.

26. ESTUDIO DE CARGA MENTAL.

Estudio ergonómico que, empleando la metodología más apropiada para cada caso, evalúa el riesgo al que puede estar sometido el trabajador por la carga mental asociada a su tarea.

27. ESTUDIO DE FACTORES PSICOSOCIALES.

Estudio psicosocial que, empleando la metodología más apropiada en cada caso, evalúa los riesgos de esta naturaleza a los que puede estar sometido el trabajador en el desarrollo de las tareas asociadas a su puesto de trabajo.

28. ESTUDIO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS.

Estudio consistente en la medición y análisis de las condiciones de los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los trabajos con pantallas de visualización.

29. PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS.

Consiste en asegurar la presencia en los centros de trabajo de la EMPRESA, de uno o varios miembros del Servicio de Prevención de **Cualtis**, en aquellos supuestos de especial riesgo y peligrosidad, durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Esta actividad será ejecutada a solicitud de la EMPRESA y en los términos establecidos en las CLÁUSULAS TERCERA Y DÉCIMO CUARTA de las Condiciones Generales del Contrato.

30. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Consiste en la especificación de medidas que cada contratista está obligado a elaborar, aplicando a los trabajos que van a desarrollar las previsiones de seguridad y salud contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud. El plan de seguridad y salud, supone, en relación con las tareas concretas de la obra, el instrumento básico de identificación de los riesgos, de las medidas para su eliminación, así como de la evaluación de aquellos que no puedan evitarse.

31. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Actuaciones dirigidas a cooperar, organizar y establecer la coordinación de actividades empresariales en aplicación del artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre y R.D. 171/2004, de 30 de enero.

En el marco de la coordinación de actividades empresariales, será necesaria la presupuestación aparte cuando se requiera la evaluación de riesgos en centros ajenos a la empresa, donde ésta desarrolle su actividad y exista un empresario titular o principal distinto de la misma.

32. ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Dentro de la especialidad de Medicina del Trabajo, se desarrollarán actividades de asistencia sanitaria relativas al diagnóstico y prevención de enfermedades y salud laboral de los trabajadores de la EMPRESA que accedieron a la vigilancia de su salud, para ello el personal sanitario de **Cualtis** llevará a cabo específicamente las siguientes funciones:

32.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MEDICINA DEL TRABAJO.

El médico responsable del concierto elaborará la planificación de actividades, incluyendo el cronograma, de la especialidad de Medicina del Trabajo estableciendo los riesgos susceptibles de ser vigilados desde el punto de vista sanitario, identificando los grupos de riesgo y definiendo las distintas baterías de exámenes de salud que se aplicarán a cada uno de estos grupos.

32.2. EXÁMENES DE SALUD ESPECÍFICOS EN FUNCIÓN DE LOS RIESGOS INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO.

Incluirá la realización de los exámenes de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, consistente en un examen médico y pruebas complementarias suficientes para poder realizar una correcta valoración de su estado de salud.

Los exámenes se basan en los protocolos de vigilancia médica específica de **Cualtis** que se adecuan a los protocolos-guía elaborados por el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Los tipos de reconocimientos efectuados por el personal sanitario del Servicio de Prevención son:

- Vigilancia de la salud a intervalos periódicos según protocolos.
- Evaluación de la salud de los trabajadores en el momento de su incorporación al trabajo o cuando se produzca un cambio conocido en las condiciones del mismo.
- Evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo después de una ausencia por motivos de salud, con la finalidad de descubrir los eventuales orígenes profesionales de dicha ausencia y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

Los protocolos médicos recogen la periodicidad de repetición de los mismos en función de unas tablas de evaluación para cada tipo de riesgo, en función de la intensidad y duración de la exposición al riesgo.

Las pruebas analíticas se compondrán de un Perfil Analítico Normalizado para Muestras Biológicas, cuyo contenido se detalla en el Anexo III del presente Concierto, y de todas aquellas pruebas analíticas o diagnósticas que a criterio del médico resulten necesarias para los fines previstos en el presente concierto, en cuyo caso se actuará conforme a lo previsto en la Cláusula OCTAVA.

La vacunación y las analíticas necesarias para la valoración y eficacia de las posibles inoculaciones serán objeto de presupuestación aparte.

Tanto el empresario como los responsables en materia de prevención de la EMPRESA recibirán información respecto a la aptitud del trabajador para desempeñar el puesto de trabajo, sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección y acerca de la periodicidad de repetición de los exámenes de salud.

Todos los exámenes de salud se complementarán con un informe médico personalizado dirigido al trabajador, donde se recogen las conclusiones y recomendaciones sobre su salud, garantizando siempre la confidencialidad médica.

32.3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE SALUD CON CRITERIOS EPIDEMIOLÓGICOS.

El personal sanitario de **Cualtis** analizará los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos, colaborando con el resto del equipo del Servicio de Prevención para investigar posibles relaciones entre la exposición a dichos riesgos y los daños a la salud, así como proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo. Las conclusiones del análisis y las recomendaciones que el Servicio de Prevención estime oportunas se recogerán en un informe que la EMPRESA recibirá con periodicidad anual.

Por razones de confidencialidad de datos, este informe se elaborará siempre que se hayan realizado exámenes de salud al menos a diez trabajadores y que no se de ninguna circunstancia especial que permitiera la identificación concreta de alguno de ellos.

32.4. FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOBRE MEDICINA DEL TRABAJO.

La actividad de formación, se desarrollará para la población a vigilar, según se conviene en la cláusula DECIMOCUARTA.

Además, los trabajadores de la EMPRESA que asistan a la vigilancia de la salud, recibirán información relativa a los efectos para su salud derivados de los riesgos a los que están sometidos así como hábitos saludables en los exámenes de salud que se realicen.

32.5. PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Cualtis realizará para los trabajadores que asistan a la vigilancia de la salud, de forma coordinada con la EMPRESA, campañas de promoción de la salud respecto a riesgos profesionales y hábitos de vida saludables.

Se facilitará a las empresas que concierten la especialidad de Medicina del Trabajo, información relativa a las campañas programadas para favorecer la participación en las mismas.

Estas campañas podrán ser colectivas o individuales durante la realización del examen de salud.

32.6. ASISTENCIA DE PRIMEROS AUXILIOS Y URGENCIAS.

Sólo en aquellos casos donde haya personal sanitario del Servicio de Prevención desplazado en el centro de trabajo, será responsabilidad de éste proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores accidentados o aquejados de alguna enfermedad.

Dentro de las actividades a desarrollar en este apartado se incluye el asesoramiento en esta materia, asumiendo la EMPRESA la evacuación y traslado de los trabajadores enfermos con la contratación de otros recursos.

Se pondrá a disposición de la EMPRESA información detallada acerca de los centros donde debe acudir en caso de urgencia médica y de un protocolo de actuación para estos casos, que serán recogido en el plan de medidas de emergencia, en el supuesto de que además tenga contratada la Especialidad de Seguridad en el trabajo.

32.7. COLABORACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

En cumplimiento de la obligación empresarial de colaborar con el Sistema Nacional de Salud recogida en el artículo 23 de la Ley 31/1995, el Servicio de Prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de salud pública del Área de Salud, que define la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que actúen en esa área y el sistema sanitario. Esta coordinación será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

32.8. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA PROVEER EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN SALUD LABORAL.

En cumplimiento de la obligación empresarial de colaborar con el Sistema Nacional de Salud recogida en el artículo 23 de la Ley 31/1995, el Servicio de Prevención colaborará con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.

El conjunto mínimo de datos de dicho sistema de información está establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el citado sistema de información sanitaria.

El personal sanitario del Servicio de Prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación.

32.9. ATENCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES.

Incluye el estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras embarazadas o en situación de parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos por sus características personales, estado biológico o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales conocidas (ver estipulación tercera de las condiciones generales del concierto).

ANEXO III: CONTENIDO DEL PERFIL ANALÍTICO NORMALIZADO PARA MUESTRAS BIOLÓGICAS.

Teniendo en cuenta que este Anexo forma parte integrante del Concierto, las partes convienen que su contenido debe ser interpretado conforme lo acordado en las Condiciones Generales y Particulares del mismo.

MUESTRA DE SANGRE:

- HEMOGRAMA

LEUCOCITOS
HEMATIES
HEMOGLOBINA
HEMATOCRITO
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR
INDICE DE DISPERSION HEMATICA (RDW)
PLAQUETAS
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO

- FORMULA LEUCOCITARIA

NEUTROFILOS
LINFOCITOS
MONOCITOS
EOSINOFILOS
BASOFILOS
L.U.C.

- VELOCIDAD DE SEDIMENTACION, 1ª HORA

- BIOQUIMICA

GLUCOSA
CREATININA
ACIDO URICO
COLESTEROL
COLESTEROL-HDL
COLESTEROL-LDL
COLESTEROL-VLDL
TRIGLICERIDOS
COCIENTE (COL T/HDL-COL)
COCIENTE (LDL-COL/HDL-COL)
GOT
GPT
BILIRRUBINA TOTAL
FOSFATASA ALCALINA
PROTEINAS TOTALES
GGT

MUESTRA DE ORINA:

- ELEMENTOS ANORMALES

BILIRRUBINA
CUERPOS CETONICOS
DENSIDAD
GLUCOSA
NITRITOS
PH
PROTEINURIA
SANGRE
LEUCOCITOS
UROBILINOGENO

- SEDIMENTO



SEDE CENTRAL

Argos 4-6 | 28037 (MADRID)

TELÉFONO: 918 378 011

ATENCIÓN AL CLIENTE: 900 900 138

www.cualtis.com